

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14498 *ORDEN de 14 de junio de 1990, por la que se modifica la de 12 de mayo de 1988, que reguló la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.*

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, estableció los criterios generales orientadores en tal materia, atribuyendo a órganos específicos las distintas competencias del complejo proceso editorial y dejando abierta la posibilidad de regulaciones excepcionales cuando las circunstancias lo requirieran.

La experiencia adquirida en esta materia en este Departamento y la consideración de las peculiaridades que concurren en el Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo de reconocida tradición editora, así como las que afectan a las dos Mutualidades dependientes de este Ministerio, aconsejan modificar la Orden de 12 de mayo de 1988, reguladora de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

La solución que se adopta es respetuosa con el criterio inspirador y la excepción prevista en el artículo 2.º, apartado 2.º del Real Decreto citado por cuanto mantiene los órganos de decisión transfiriendo al Instituto Nacional de Administración Pública y a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local exclusivamente funciones de gestión material.

La regulación que se establece es conforme además con la atribución de competencias que en materia de publicaciones el Real Decreto número 727/1990, de 8 de junio, asigna al Instituto Nacional de Administración Pública.

En su virtud, visto el informe favorable de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, requerido por el artículo 2.º del Real Decreto citado, he tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 12 de mayo de 1988, queda redactado en los términos siguientes:

La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y el Secretario general Técnico.

Vocales: El Vicesecretario general Técnico y un representante de cada uno de los demás Centros Directivos del Departamento, del Instituto Nacional de Administración Pública, de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con rango de Subdirector general, designado por el titular de cada Centro directivo u Organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Administraciones Públicas.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, los funcionarios del Departamento y de sus Organismos autónomos que, por su especialidad, se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

Segundo.—El artículo 5.º de la citada Orden queda redactado en los términos siguientes:

1. El Instituto Nacional de Administración Pública desempeñará las funciones siguientes:

a) Formular propuestas de publicaciones a incluir en el proyecto de Programa Editorial anual del Departamento, teniendo en cuenta las solicitudes que formulen los Centros directivos del Ministerio.

b) Formular las propuestas de edición que surjan con posterioridad a la aprobación del Programa Editorial anual.

c) Ejecutar el Programa Editorial anual aprobado y sus ampliaciones, en su caso, realizando todas las fases de la actividad editorial.

d) Solicitar el número de identificación de las publicaciones oficiales y cumplir la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, ISBN y depósito legal.

e) Proponer la cuantía de los precios de las publicaciones oficiales del Departamento y del propio Instituto.

f) Distribuir y comercializar las publicaciones del Programa Editorial del Departamento y del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas que formulen los Centros directivos interesados del Ministerio.

g) Elaborar la Memoria anual de publicaciones editadas, distribuidas y en depósito.

2. A la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

corresponde realizar las funciones anteriores en cuanto concierne a su propias publicaciones oficiales.

3. A la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones corresponden las funciones siguientes:

a) Elaborar el Proyecto del Programa Editorial anual del Departamento, sobre la base de las propuestas formuladas por el Instituto Nacional de Administración Pública —de conformidad con las propuestas de los Centros directivos del Departamento según dispone el apartado 1.a)—, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de los planes de actuación del Ministerio.

b) Prestar asistencia técnica a la Comisión y a su Presidente y ejecutar los acuerdos de los mismos.

c) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, o, en su caso, en su ampliaciones, a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

d) Cuidar de la remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales del proyecto de programa editorial del Departamento y de las propuestas de ampliación, en su caso.

e) Elaborar la propuesta de Orden de aprobación del programa editorial y de sus ampliaciones, en su caso.

f) Proponer la cuantía de los precios de las publicaciones oficiales del Departamento y de sus organismos.

g) Elaborar una memoria global anual de publicaciones editadas, distribuidas y en depósito en el Ministerio y sus organismos dependientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990

ALMUNIA AMANN

14499 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se modifican las normas de funcionamiento de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado y para la enajenación del patrimonio bajo su gestión.*

El Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, suprimió los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

La disposición transitoria segunda del referido Real Decreto creó una Oficina Liquidadora Central a la que se le confieren las facultades necesarias para realizar el patrimonio de los Organismos extinguidos; a estos efectos, se dictó la Orden de 19 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que estableció las normas de funcionamiento de la Oficina Liquidadora para la enajenación de viviendas y otros bienes inmuebles bajo su gestión.

La labor liquidadora desarrollada hasta la fecha ha permitido realizar la venta de las viviendas en fase de construcción; la experiencia adquirida recomienda dictar normas complementarias a las vigentes hasta la fecha y, especialmente, dotar a la referida Oficina Liquidadora de normas habilitadoras para llevar a cabo la realización del patrimonio en alquiler, por lo que, cumplidas sus finalidades, procede la sustitución de la Orden de 19 de febrero de 1987.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, dispongo:

Primero.—El Comité Directivo, creado para asistir a la Oficina Liquidadora Central en el desarrollo de su actividad, será presidido por el Director general de Servicios, y estará integrado por el Director de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas, un Abogado de Estado del Servicio Jurídico del Departamento, un Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio y aquellos funcionarios de la Oficina Liquidadora Central que designe el Presidente y cuyo número no podrá exceder de tres, uno de los cuales actuará de Secretario, levantando y custodiando las actas donde se reflejen los acuerdos adoptados por el referido Comité, que se registrará por la normativa que regula la actuación de los órganos colegiados. Al referido Comité le corresponde el estudio y aprobación de las propuestas formuladas por la Oficina Liquidadora Central, respecto a los actos de disposición precisos para el cumplimiento de sus fines, en virtud de las funciones atribuidas por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre.

Segundo.—La realización por la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de patrimonio de los mismos, se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas en la presente Orden.

Tercero.—Los solares, terrenos, parcelas y fincas no edificadas serán objeto de venta de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado, previo acuerdo del Comité Directivo.

Cuarto.-1. Los locales comerciales y similares, desocupados o disponibles, serán enajenados de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado, previo acuerdo del Comité Directivo.

2. Respecto a los locales en alquiler, el Comité Directivo podrá acordar su enajenación mediante subasta pública, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los arrendatarios o, igualmente, podrá acordar la enajenación de los locales a los mismos, previa valoración actualizada y conformada por las partes de conformidad con la legislación de Contratos del Estado.

Quinto.-Las viviendas ocupadas en régimen de alquiler por arrendatarios con contrato vigente, podrán ser enajenadas a los mismos, previo acuerdo favorable del Comité Directivo, dentro del programa de realización que establezca y de conformidad con la legislación de Contratos del Estado.

Sexto.-1. Las viviendas desocupadas, sin ocupante titular de contrato de arrendamiento, serán objeto de enajenación tras los trámites oportunos, incluida su posible descalificación, y previo acuerdo del Comité Directivo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado.

2. En los supuestos en que exista algún condicionante legal en su calificación, la enajenación se llevará a cabo mediante subasta restringida con admisión previa, o por concurso ordinario o de adjudicación en alquiler con compromiso de compra, previo acuerdo del Comité Directivo de conformidad con las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Séptimo.-Los contratos a que se refiere la presente Orden deberán incluir las cláusulas más convenientes para los fines administrativos a que sirve el contrato, las cuales tendrán los efectos que determine el Derecho público y, en su caso, el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

Octavo.-Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que estableció las normas de funcionamiento de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado y para la enajenación de viviendas y otros bienes inmuebles bajo su gestión.

Noveno.-Las normas contenidas en la presente Orden entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1990.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14500 *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se modifica la composición de la Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991.*

La Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria de Francfort 1991, creada por Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), se encuentra integrada por representantes de los órganos de la Administración y de las Entidades públicas y privadas relacionadas más directamente con la actividad editorial.

A fin de completar la representación de las Entidades del sector privado del libro, se considera conveniente incrementar la composición de dicha Comisión con un Vocal perteneciente al Subsector de la distribución editorial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores; de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y de Cultura, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-El Presidente de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones, o persona en quien delegue, formará parte como Vocal de la Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministro de Asuntos Exteriores, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14501 *CIRCULAR 4/1990, de 18 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información estadística de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.*

El desarrollo de las tareas de supervisión que sobre los mercados de valores ejerce la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) exige disponer de ciertas informaciones relacionadas con el volumen de contratación y con el funcionamiento de los procesos de liquidación. La presente Circular, que trae causa de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989, concreta cuáles han de ser tales informaciones y la periodicidad que ha de observarse en su remisión.

En su virtud, el Consejo de la Comisión del Mercado de Valores ha dispuesto:

Norma única. Información estadística y plazos de remisión.-Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores deberán presentar en la CNMV, con la periodicidad que se señala, los siguientes modelos de información estadística:

Denominación	Plazo de rendición
C.1.-Volumen de contratación en las Bolsas de Valores.....	Diario.
C.2.-Operaciones pendientes de liquidar.....	Semanal.
C.3.-Operaciones de recompra.....	Semanal.

Dichos modelos deberán presentarse en soporte informático de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV.

Norma derogatoria. Quedan derogadas las referencias que a los estados M.5, M.6 y M.7 se hacen en la Circular 1/1990, de 31 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, cuentas anuales de carácter público y auditoría de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.

Norma final. Entrada en vigor.-Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1990.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.